

## 2.4

### **TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1º.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Murcia establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Concepto.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**Artículo 3º.-** Obligados al pago.

Estarán obligados al pago:

- a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

**Artículo 4º.-** Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas

Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar y superficie a ocupar.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

**Artículo 5º.-** Gestión.

La Tasa por este aprovechamiento se exigirá la primera vez, por liquidación individualizada, notificada reglamentariamente al interesado.

Si el interesado no formula la oportuna declaración y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

Las cuotas posteriores se liquidarán en un padrón semestral.

## **TARIFA**

---

	<b>CLASE APROVECHAMIENTO</b>	
	<b>ANUAL</b>	<b>TEMPORAL</b>
	euros	euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	200,60	145,59
-En calles de categoría 4ª y 5ª	107,48	65,62
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	76,88	35,70
SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones	36,82	24,69

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir el 1 de enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.